

construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción» se sustituye por «nivel T2 conforme a la norma UNE-EN 15619:2014 «Tejidos recubiertos de caucho plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas). Especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares» o C-s2,d0, conforme a la UNE-EN 13501-1:2007

- ✓ **Modifica el Documento Básico de Ahorro de Energía**, como Anejo I del Real Decreto, que revisa los valores mínimos de eficiencia energética que deben cumplir los edificios y se actualiza la definición de **edificio de consumo de energía casi nulo** como aquel edificio, nuevo o existente, que cumple con las exigencias reglamentarias establecidas en este Documento Básico «DB HE Ahorro de Energía» en lo referente a la limitación de consumo energético para edificios de nueva construcción.

Se exigirá, por ello, a los edificios una alta eficiencia energética y mayor contribución de energía procedente de fuentes renovables, lo que se estima supondrá una reducción del consumo de energía primaria no renovable, en torno a un 40% de media.

Esta modificación deriva de la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios que establece la obligación de revisar y actualizar los requisitos mínimos de eficiencia energética periódicamente, a intervalos no superiores a cinco años.

La Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios, fue modificada por la Directiva (UE) 2018/844. La Directiva (UE) 2018/844 no es objeto de trasposición en este real decreto.

Tras la modificación el **artículo 15 de la parte I del CTE** queda redactado así:

15.1 Exigencia básica **HE 0: Limitación del consumo energético**. El consumo energético de los edificios se limitará en función de la zona climática de su ubicación, el uso del edificio y, en el caso de edificios existentes, el alcance de la intervención. El consumo energético se satisfará, en gran medida, mediante el uso de energía procedente de fuentes renovables.

15.2 Exigencia básica **HE 1: Condiciones para el control de la demanda energética**. Los edificios dispondrán de una envolvente térmica de características tales que limite las necesidades de energía primaria para alcanzar el bienestar térmico en función de la zona climática de su ubicación, del régimen de verano y de invierno, del uso del edificio y, en el caso de edificios existentes, del alcance de la intervención.

Las características de los elementos de la envolvente térmica en función de su zona climática serán tales que eviten las descompensaciones en la calidad térmica de los diferentes espacios habitables. Así mismo, las características de las particiones interiores limitarán la transferencia de calor entre unidades de uso, y entre las unidades de uso y las zonas comunes del edificio.

Se limitarán los riesgos debidos a procesos que produzcan una merma significativa de las prestaciones térmicas o de la vida útil de los elementos que componen la envolvente térmica, tales como las condensaciones.

15.3 Exigencia básica HE 2: Condiciones de las instalaciones térmicas. Las instalaciones térmicas de las que dispongan los edificios serán apropiadas para lograr el bienestar térmico de sus ocupantes. Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio.

15.4 Exigencia básica **HE 3: Condiciones de las instalaciones de iluminación.** Los edificios dispondrán de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente, disponiendo de un sistema de control que permita ajustar su funcionamiento a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

15.5 Exigencia básica **HE 4: Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria.** Los edificios satisfarán sus necesidades de ACS y de climatización de piscina cubierta empleando en gran medida energía procedente de fuentes renovables o procesos de cogeneración renovables; bien generada en el propio edificio o bien a través de la conexión a un sistema urbano de calefacción.

15.6 Exigencia básica **HE 5: Generación mínima de energía eléctrica.** En los edificios con elevado consumo de energía eléctrica se incorporarán sistemas de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red.

Se modifica también, la definición de **Demanda energética**, quedando como sigue:

“Demanda energética: Energía útil necesaria que tendrían que proporcionar los sistemas técnicos para mantener en el interior del edificio unas condiciones definidas reglamentariamente. Se puede dividir en demanda energética de calefacción, de refrigeración, de agua caliente sanitaria (ACS), de ventilación, de control de la humedad y de iluminación, y se expresa en kW·h/m²·año”

- ✓ **Actualización de las normas técnicas**, Reglamentos y Normas UNE, referenciadas en todos los Documentos Básicos salvo el Documento Básico DB-SE- AE Acciones en la Edificación y el Documento Básico DB-SE- A Acero. No obstante cuando se cita una disposición reglamentaria en cualquier DB debe entenderse que se hace referencia a la versión vigente en el momento en el que se aplica el mismo. Cuando se cita una norma UNE, UNE-EN o UNE-EN ISO debe entenderse que se hace referencia a la versión que se indica, aun cuando exista una versión posterior, salvo en el caso de normas armonizadas UNE-EN que sean transposición de normas EN cuyas referencias hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea a, en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- ✓ **Modificado** el Documento de apoyo **DA DB-SUA/3 “Resbaladidad de suelos”** en cuanto al cálculo del valor Rd.

En el apartado **SUA1-1**, el texto “El valor de resistencia al deslizamiento R_d se determina mediante el ensayo del péndulo descrito en el Anejo A de la norma UNE-ENV 12633:2003 empleando la escala C en probetas sin desgaste acelerado” se **sustituye** por “El valor de resistencia al deslizamiento R_d es el valor PTV obtenido mediante el ensayo del péndulo descrito en la norma UNE 41901:2017 EX”

El apartado **SUA2-1.2, punto 3**, se sustituye por “*Las **puertas industriales, comerciales, de garaje y portones** cumplirán las condiciones de seguridad de utilización que se establecen en su reglamentación específica y tendrán **marcado CE** de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas*”

El apartado **SUA2-1.2, punto 4**, se sustituye por “*Las **puertas peatonales automáticas** cumplirán las condiciones de seguridad de utilización que se establecen en su reglamentación específica y **tendrán marcado CE** de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas*”

- ✓ **Modificadas varias referencias del documento básico DB-HR** en los Anejos de terminología y notaciones.
Desaparece el Anejo D y el Anejo E
- ✓ **Actualizado** el Documento de apoyo **DA HE** “**Cálculo de parámetros característicos de la envolvente** (Enero 2020)”
- ✓ **Modificado el documento de apoyo DA DB-HR/1** “Guía de uso de las magnitudes de aislamiento acústico en relación con las exigencias”
- ✓ Publicado **nuevo Documento de Apoyo DA DB-HR/2** “**Procedimiento de cálculo de transmisiones indirectas**”.

Dichas modificaciones ya se han incorporado a la página web del Código, publicando nuevas versiones consolidadas, con modificaciones señaladas y con comentarios.

Conforme a las **disposiciones transitorias** del Real Decreto 732/2019, estas modificaciones **no serán de aplicación** a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes que, en ambos casos, tengan solicitada la licencia municipal de obras a la entrada en vigor de este real decreto. Dichas obras deberán comenzar dentro del plazo máximo de eficacia de dicha licencia, conforme a su normativa reguladora, y, en su defecto, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de otorgamiento de la referida licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las modificaciones del CTE que se aprueban mediante este real decreto.

Serán de **aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes** para las que, en ambos casos, se solicite licencia municipal de obras **a partir del 28 de junio de 2020**. Para aquellas para las que la licencia municipal de obras se solicite antes de esa fecha su aplicación es voluntaria, pudiendo aplicarse también la versión anterior del Código técnico de la Edificación.